

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una visita girada á varios almacenes de tabacos habanos en esta corte por el Jefe de la Seccion de Estancadas de la Administracion de Hacienda pública de la provincia.

Vistos los informes evacuados por la Asesoría general de este Ministerio, la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y las consultas elevadas por ese centro directivo:

Resultando que al verificarse la expresada visita á diferentes almacenes matriculados para la venta de tabacos al por mayor se encontraron cajas abiertas de cigarros puros y cajetillas, sin que para ello les autorizase el Real decreto de 20 de Abril de 1866 é instruccion de 5 de Mayo siguiente:

Resultando que en algunas de las expresadas cajas no estaba completo el número de cigarros y cajetillas, correspondientes á su envase:

Considerando que este hecho da lugar á suponer que han podido ejercer la venta de tabacos al por menor, á lo que no alcanzaba el permiso concedido, y por lo cual han incurrido en la pena de comiso, segun el Real decreto é instruccion ya citada:

Considerando que si bien el art. 13 de la instruccion de 5 de Mayo de 1866, al determinar el número de cajas que pueden tener abiertas los expendedores de tabacos habanos, se refiere tan solo á los que ejercen esta industria al por menor, sin que en aquella disposicion se conceda ni niegue el número de cajas que

puedan tener abiertas los que venden al por mayor:

Considerando que de prohibir terminantemente á los expendedores al por mayor que no puedan abrir una caja de cigarros puros ó cajetillas se les irrogarian perjuicios de consideracion que la Hacienda quiere evitar:

Considerando que aunque debe autorizarse á los expendedores al por mayor para que puedan tener abierta alguna caja, debe ser en el concepto de muestra, sin extraer cigarros ó cajetillas, porque de otro modo seria autorizarles fácilmente para la venta al menudeo con perjuicio de los que se dedican á esta industria; S. M. se ha servido resolver:

- 1.ª Que se permita á todos los expendedores de tabacos habanos, ya ejerzan la industria al por mayor, al por menor y menor, ó al por menor únicamente, tener abierta una caja de cada clase y precio de cigarros puros y cajetillas.
- 2.ª Que esta concesion se entienda para los al por mayor, tan solo en concepto de muestra; y respecto al por mayor y menor, ó al por menor, para la venta al menudeo.
- 3.ª Que al verificar una visita los agentes de la Administracion en los almacenes al por mayor, puedan decomisar todos los envases en que por cualquiera causa faltaren cigarros ó cajetillas.
- 4.ª Que todos los expendedores, al colocar en los muestrarios ó escaparates de sus establecimientos los tabacos, lo hagan con el envase en que fueron vendidos, sin permitirseles extraer fraccion alguna.

Ultimamente, es la voluntad de S. M. se releve por equidad de la pena de comiso en que han incurrido los almacenistas de tabacos al por mayor de esta corte que al girarles la visita se hallaron con cajas abiertas y algunas con menor número de cigarros y cajetillas que las correspondientes á su envase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1867.

Barzanallana.

Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Acta del sorteo ordinario para la amortizacion de doce acciones de las 1.152 de que consta el empréstito provincial para atender á la construccion de carreteras y puentes autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

En la ciudad de Guadalajara á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Ramon Eusa, Presidente de la Diputacion provincial y por delegacion del Sr. D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia, se constituyó en el salon de Sesiones del Consejo de Administracion de la misma para presidir, asociado de una comision de señores Diputados provinciales, compuesta de D. Mariano Lopez Palacios y D. Juan Polo de la Sierra, y celebrar el sorteo ordinario para la amortizacion de doce acciones de á doscientos escudos cada una, de las 1.152 de que consta el empréstito de doscientos mil escudos efectivos, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 y realizado despues para atender á la subvencion de las obras de carreteras y puentes de esta provincia, anunciado para este dia en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta capital en el mes de Noviembre próximo pasado; y siendo las doce de la mañana, hora designada para este acto, se ordenó por el Sr. Presidente proceder á la confrontacion de las bolas, y resultando hallarse todas y cada una de las que contienen los números de las acciones sin amortizar, se depositaron en un globo ó urna, acordando que despues de haberse removido bien las referidas bolas, se extrajesen doce, una en pos de otra, cuyos números serian el de las acciones que habian de amortizarse, y hecho esto, leidas por su orden, resultaron ser las siguientes:

- Primera.—Número diez y ocho.
- Segunda.—Número mil sesenta.
- Tercera.—Número setecientos setenta y cinco.
- Cuarta.—Número cuatrocientos cincuenta y uno.
- Quinta.—Número setecientos noventa y siete.

- Sesta.—Número ochocientos cincuenta y siete.
- Sétima.—Número cincuenta y uno.
- Octava.—Número setecientos nueve.
- Novena.—Número ciento ochenta y siete.
- Décima.—Número cuatrocientos doce.
- Undécima.—Número quinientos cincuenta y cinco.
- Duodécima.—Número doscientos cuatro.

Cuyas doce acciones, despues de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas, segun está dispuesto, y terminado este acto, que firma el Sr. Presidente, con los señores Diputados provinciales, de que yo el Notario del Colegio Territorial de Madrid, con residencia en esta ciudad, y del Gobierno de provincia, doy fé.—Ramon Eusa.—Mariano Lopez Palacios.—Juan Polo de la Sierra.—Signado.—Felipe Lamparero.—Es copia.—El oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—V. B.—El Gobernador, Muñiz.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Jefe superior de Administracion civil y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en conformidad de lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se abre el pago el dia 15 del actual de los intereses del coupon corriente de las acciones del empréstito provincial para carreteras y puentes de la provincia, así como tambien el de las doce que han sido amortizadas en el sorteo ordinario celebrado en el dia de ayer.

En su virtud, se avisa por medio de este anuncio á los tenedores de dichas acciones, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, manifiesten por escrito si les conviene cobrar los mencionados intereses y el importe de las amortizadas en esta Depositaria provincial; en la inteligencia, que de no verificarlo se entiende que prefieren hacerlo en Madrid, casa de los Sres. Tapia, Bayo y compañía, calle de la Greda, núm. 9, donde estarán preparados los fondos necesarios al efecto, con arreglo á la Real orden de 9 de Febrero de 1863.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1867.
Narciso Muñiz de Tejada.

Relacion de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado pertenecientes a las corporaciones que se expresan a continuacion, expedidas por el departamento de emision de la Direccion de la Deuda publica, a virtud de las certificaciones expedidas por el de liquidacion, cuyos numeros se expresan.

Table with 2 columns: Corporaciones, Capitales. Reales vellon.

Certificacion de liquidacion num. 6.275.

Table with 2 columns: Corporaciones, Capitales. Reales vellon.

Certificacion de liquidacion num. 6.289.

Table with 2 columns: Corporaciones, Capitales. Reales vellon.

Certificacion de liquidacion num. 6.461.

Table with 2 columns: Corporaciones, Capitales. Reales vellon.

Certificacion de liquidacion num. 6.494.

Table with 2 columns: Corporaciones, Capitales. Reales vellon.

Certificacion de liquidacion num. 6.521.

Table with 2 columns: Corporaciones, Capitales. Reales vellon.

Table with 2 columns: Corporaciones, Capitales. Reales vellon.

Certificacion de liquidacion num. 6.544 y 6.314.

Table with 2 columns: Corporaciones, Capitales. Reales vellon.

Certificacion de liquidacion num. 6.590.

Table with 2 columns: Corporaciones, Capitales. Reales vellon.

Certificacion de liquidacion num. 6.643.

Table with 2 columns: Corporaciones, Capitales. Reales vellon.

Certificacion de liquidacion num. 6.754.

Table with 2 columns: Corporaciones, Capitales. Reales vellon.

Certificacion de liquidacion numero 6.835.

Table with 2 columns: Corporaciones, Capitales. Reales vellon.

Table with 2 columns: Corporaciones, Capitales. Reales vellon.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los respectivos Ayuntamientos.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1867.

El Gobernador, Narciso Muñiz de Tejada.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 23 de Octubre proximo pasado, que el Sr. Gobernador de esta provincia transcribio a esta Administracion con fecha del 30, se ha mandado sacar a la subasta nuevamente la polvora que existe en los almacenes de Rentas Estancadas de la provincia, bajo los tipos y el pliego de condiciones que se inserta a continuacion, y la Administracion, por tanto, cumpliendo dicha superior orden, anuncia nuevamente el remate para el dia 8 de Diciembre, como y en la forma que expresa el mismo pliego de condiciones, advirtiendo solo que por cada clase de polvora, mina y superior de caza, se ha de instruir expediente separado y por consiguiente que los licitadores que se interesen en ambas clases de polvora, han de presentar una proposicion por cada una de dichas dos clases, segun se explica en el modelo de proposicion.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1867. Pedro Madrid Cantero.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan a publica subasta los kilogramos de polvora de la clase de mina y superior de caza, que existen en los almacenes de esta Administracion, y en los de las Subalternas de la provincia, segun resulta del siguiente estado.

Table with columns: Administraciones, Polvora de mina, Polvora superior de caza. Sub-headers: Numero de kilogramos, Lotes en que se divide.

Table with columns: Administraciones, Polvora superior de caza. Sub-headers: Numero de kilogramos, Lotes en que se divide.

1. El remate de los expresados 32.079 kilogramos de polvora de mina y 400 de superior de caza, tendran lugar a la una en punto del dia 8 de Diciembre de 1867 en el despacho del Sr. Administrador, a presencia de este, del Oficial primero y del Escribano, previos los anuncios correspondientes en el Boletin oficial y Diario de la provincia, y la fijacion de carteles en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades y en el mismo dia y hora, se subastaran en las Subalternas las cantidades de polvora que existen en cada una de ellas.

2. El indicado numero de kilogramos se considerara dividido en lotes de cien kilogramos, formando la fraccion el ultimo lote.

3. Los licitadores podran hacer proposiciones a uno o mas lotes con sujecion al modelo.

4. El tipo que se fija a cada lote de la de mina es el de 60 escudos y 240 escudos a cada uno de la superior de caza, debiendo deshecharse toda proposicion que no llegue a dicho tipo por cada lote respectivamente.

5. Las proposiciones se haran en pliegos cerrados, los cuales se presentaran en el acto de la subasta, durante la media hora que precede a la señalada para su apertura, publicandose a la una su contenido, por el orden que hayan sido presentados.

6. No se admitira pliego a ningun licitador, que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesoreria de la provincia, o en la Administracion Subalterna, si la subasta tiene lugar en esta, la mitad del valor de los lotes a que se refiera su proposicion, segun el tipo señalado.

7. Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, sera preferida la que se refiera a mayor numero de lotes, y si en precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores unicamente se abrira licitacion verbal por espacio de cinco minutos. No haciendose uso de este derecho, seran preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto de las que se refieran a lotes de las Subalternas, la adjudicacion provisional se hara teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva, precedera el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas Subalternas.

8. Verificado el remate, seran devueltas en el acto a los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan a los que resultasen mejores postores, pues su importe debera imputarse al pago de los lotes a que hubiesen hecho postura.

9. El acta que se extendiera del remate tendra la fuerza de instrumento publico, y la firmaran los rematantes, asi como la copia de dicho documento, que quedara en poder del Presidente de la subasta, uniendose la original al expediente.

10. La entrega de la polvora no tendra lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda o Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, segun su importancia, y su valor haya sido satisfecho.

11. Dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estara este obligado a retirar de su cuenta la polvora de los almacenes. Si no lo hiciere en este plazo, se entendera que renuncia los beneficios de aquel y perdera definitivamente el deposito que hubiese hecho.

12. El rematante abonara ademas del valor de los lotes que se le adjudiquen, cuatrocientas milsimas por cada envase en que este contenida la polvora, sea cajon o saco.

13. Seran de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, en proporcion

de la parte que respectivamente se les ad-
judique.

14. En todo cuanto no esté previsto
en este pliego, se observarán las prescrip-
ciones del Real decreto de 27 de Febrero
de 1852, e Instrucción del 15 de Setiem-
bre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. vecino de en-
terado del anuncio y pliego de condicio-
nes inserto en el *Boletín oficial* de esta
provincia, número fecha del
mes se obliga a tomar
lotes de pólvora de la clase (de mina ó su-
perior de caza, según sea) existente en la
Administración de (y tantos en la
de) por el precio de escudos
..... milésimas cada lote; renunciando
al depósito de escudos milé-
simas que ha hecho para tomar parte en
esta licitación, sino cumpliere con las con-
diciones del citado pliego.

Fecha y firma.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º— Montes.

El día 16 del corriente se celebrarán su-
bastas públicas ante los respectivos munici-
pios de Cendejas de la Torre, Luzaga, Alocen
y Solanillos del Extremo, para adjudicar
el aprovechamiento de pastos de sus montes
y el día 17 en Aranzueque y Campisabalos,
para adjudicar el de leñas, carbones y made-
ras respectivamente, rebajados convenientemente
los tipos primitivos y con sujeción á
las demás condiciones que han servido en los
anteriores remates.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1867.—
El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Ca-
saña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

*Distrito electoral de Guadalajara.—Año
de 1867.—Seccion 4.ª—Guadalajara.—
Comision inspectora del censo electoral.
—Rectificacion de listas electorales.*

Esta comision, cumpliendo con lo
prevenido en el art. 49 de la ley electo-
ral vigente, ha practicado en el Registro
del censo de esta Seccion, las anotacio-
nes que han producido los antecedentes
recibidos al efecto en su Secretaría du-
rante el corriente año, para proceder á
la rectificacion de las listas de electores
de la misma; cuyo resultado literal es el
siguiente.

1.º—Electores que han fallecido.

NOMBRES.	Domicilio.
D. Pedro Minguéz Abad...	Aldeanueva de Guadalajara.
Antonio Guijarro Villaca- ñas.....	Guadalajara
Basilio Ortiz y García.....	idem.
Ignacio Ruiz Huete.....	idem.
Juan Ortiz y Sevilla.....	idem.
Hilario Calvo y Escacha.....	Horche.
Juan Cortes de Felipe.....	idem.
Manuel Chiloeches Lozano.....	idem.
Manuel Fernandez Perez.....	idem.
Miguel Cortes Sacristan.....	idem.
Pedro García Arriola.....	idem.
Eugenio Soria Oñoro.....	Iriepal.
Eugenio Sanchez Oñoro.....	idem.
Silvestre Moratilla y Urra.....	idem.
Francisco Antonio Andreu Royo.....	Lupiana.
Francisco Antonio Andreu y Rojo.....	idem.
Manuel Lázaro y Carrera.....	idem.
Victor Carrera y Rojas.....	idem.
Ramon Bercial Lopez.....	Marchamalo.
Jorge Urrea y Garrido.....	Tarazona.
Patricio de Diego y Saco.....	idem.
Cándido Gomez y Alcázar.....	Usanos.
Marcelo Martinez y Saucó.....	idem.
Aquilino Muela y García.....	Villanueva de la Torre.
Anastasio Molina y Roman.....	Yunquera.
Cipriano Gil y del Moral.....	idem.

NOMBRES. Vecindad.

Juan Mañas y Guijosa.....	Yunquera.
Juan Tarazona y Atienza.....	idem.
Lucas Guijosa y Martinez.....	idem.

2.º—*Electores excluidos por sentencia judicial.*

Por no pagar la cuota de contribucion que la ley exige.

D. Eduardo Gonzalez Hierro.....	Guadalajara.
Ignacio Berdugo y Sanchez.....	idem.
Lucas Ruiz y Elvira.....	idem.
Manuel García Caballero.....	idem.
Vicente Durá y Pascual.....	idem.

3.º—*Nuevos electores mandados incluir por sentencia judicial.*

Como empleados con el sueldo de 800 es-
cudos en adelante.

D. Andrés Perez Moreno.....	Guadalajara.
Angel Diaz de Cerio.....	idem.
Antonio Alonso Casaña.....	idem.
Antonio de Aisa.....	idem.
Antonio Gamborino y Fraid.....	idem.
Antonio Morales y Andrés.....	idem.
Antonio Perez Lechuga.....	idem.
Antonio Ruiz de Castañeda.....	idem.
Calixto Andrade y Guerra.....	idem.
Cirilo de la Fuente.....	idem.
Claudio Chimento.....	idem.
Evaristo José Gonzalez y Galarza.....	idem.
Eusebio Alvarez Balbuena.....	idem.
Eusebio Macmahon.....	idem.
Federico Meremiano y Arias.....	idem.
Félix Alvarez y Alvarez.....	idem.
Florencio Largacha.....	idem.
Florentino Martínez de Monge.....	idem.
Francisco Luceño.....	idem.
Francisco Pérez Iñigo.....	idem.
Gerónimo Garcés.....	idem.
Gregorio Carrasco y Mar- chamalo.....	idem.
Gregorio Duraut y Verdi- gu.....	idem.
Gregorio Infante y Fer- nandez.....	idem.
Jacinto Lara y Calzadilla.....	idem.
José del Acobo.....	idem.
José Julianis y Pajaron.....	idem.
José María de Soto y Pul- gar.....	idem.
Juan Pablo Serrano.....	idem.
José Romo y Bedoya.....	idem.
José Vazquez de Cárdenas.....	idem.
Luis Santillán.....	idem.
Manuel Alcaráz y Guillén.....	idem.
Manuel Nuñez de Soto.....	idem.
Manuel Villar.....	idem.
Mariano Osorio Espina.....	idem.
Martin Blanco y García.....	idem.
Miguel Perez de Diego.....	idem.
Narciso Muñoz de Tejada.....	idem.
Nicolás Escibano.....	idem.
Pedro Perez Juana.....	idem.
Perfecto Clemencia.....	idem.
Ramon de Echenique.....	idem.
Ramon de Soto.....	idem.
Ricardo Orbanja.....	idem.
Roque Amblés de la Peña.....	idem.
Roque Leon de Rivero.....	idem.
Tomás Perez Billete.....	idem.
Urbano Minguéz.....	idem.

4.º—Electores que han variado de do- micilio dentro de la Seccion.

De Yunquera á Guadalajara.

D. Felipe Lamparero y Cruzado.

De Torrejon del Rey á Guadalajara.

D. Anacleto Lamparero y Cruzado.

Lo que en cumplimiento al art. 52
de dicha ley se anuncia al público para
que los electores inscritos en las listas vi-
gentes, puedan hacer hasta el día 10 del
actual las reclamaciones que les conven-
gan contra la exactitud de dichas anotacio-
nes, para lo cual los Sres. Alcaldes de
los pueblos comprendidos en esta Seccion,
sacarán copia de este anuncio y la expon-
drán al público en el sitio de costumbre
de su respectiva localidad.

Guadalajara 1.º de Diciembre de
1867.—El Alcalde Constitucional Presi-
dente, Roman Atienza.—Roman de Men-
dieta.—Felipe Lamparero.—Vicente Bon-
fanti y España.—Ramon Fernandez.—
Vicente Corrales, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ATIENZA.

*Distrito electoral de Atienza.—Año de
1867.—1.ª Seccion.—Atienza.—Rectifi-
cacion de listas electorales.—Comision
Inspectora del Censo electoral.*

Esta Comision, cumpliendo con lo pre-
venido en el art. 49 de la ley electoral vi-
gente, ha practicado en el Registro del
censo electoral de esta Seccion, las ano-
taciones que han producido los anteceden-
tes recibidos al efecto en su Secretaría du-
rante el corriente año para proceder á la
rectificacion de las listas de los electores
de la misma, cuyo resultado literal es el
siguiente:

Electores que han fallecido.

NOMBRES.	Vecindad.
D. Isidoro de Francisco Mala- tia.....	Atienza.
Miguel de la Vega Perez.....	idem.
Dario Borillo Moreno.....	idem.
Felipe Tabernero Bueno.....	idem.
Antonio Luengo Nicolás.....	Albendiego.
Juan Luengo y Aldea.....	idem.
Domingo Huerta y Romo.....	Angon.
Estanislao Baraona y Fuen- te.....	Barbolla (La).
Pedro Delgado y García.....	idem.
Cayetano Elvira Muñoz.....	Higes.
Diego Ranz García.....	Madrigal.
Silverio Lopez Novoa.....	idem.
Francisco Marquez Nicolás.....	Miedes.
Mariano Brabo y sanz.....	idem.
Manuel Catalinas Benito.....	idem.
Félix de la Fuente y Alvaro.....	Riva de San- tiuste.
Julian Moreno Muñoz.....	idem.
Tomás Monge Rojo.....	idem.
Angel Mariano Martinez Sanz.....	Arbancon.
Faustino Heras Aparicio.....	idem.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BRIHUEGA.

Distrito electoral de Guadalajara.—Año de 1867.—Seccion 2.ª—Brihuega.

Relacion nominal que forma la Comision Inspectora del Censo electoral de esta
Seccion en cumplimiento de lo mandado por el articulo 52 de la ley de 18 de Julio de
1865, del resultado que ofrecen las anotaciones hechas en el registro que está á su car-
go, durante el año actual con respecto á los electores que han fallecido, á los que han
dejado de serlo por declaracion judicial y á los que deben inscribirse como nuevamen-
te declarados electores en la propia forma, á saber.

ELECTORES QUE HAN FALLECIDO.

Nombre y vecindad de los electores.	Concepto.	Calles ó barrios donde habitan.
<i>Alarilla.</i>		
D. Domingo Abad y García.....	Contribuyente.....	Vealdeancheta.
Fernando García Manzano.....	idem.....	Carrera.
Juan Yañez y García.....	idem.....	Valdeancheta.
Juan Casas y Lamparero.....	idem.....	Iglesia.
Lúcio Abad Calvo.....	idem.....	Real.
<i>Argecilla.</i>		
Esteban Serrano y Mayor.....	idem.....	Hontanarejo.
Marcos Almazan Asenjo.....	idem.....	idem.
Mariano Poza Casado.....	idem.....	Del Canton.
<i>Brihuega.</i>		
Andrés Cepero Corral Mayer.....	idem.....	Calle del Moral.
Basilio Rojo y Cepero.....	idem.....	Cuerpo Santo.
Francisco Cepero y Cepero.....	idem.....	Paseo de las Heras.
Francisco Martinez Perez.....	idem.....	idem.
Juan Simon y Cepero.....	idem.....	Calle del Rincon.
Nemesio Perez Vegas.....	idem.....	Paseo de la Fábrica.
Ramon Caballero y Pajares.....	idem.....	San Felipe.
Francisco Atienza y Cerro.....	Capacidad.....	Plaza.
Miguel Cerrada y Alonso.....	idem.....	Botica.
<i>Budia.</i>		
Antonio Bermejo Martinez.....	Contribuyente.....	Reloj.
Nicolás García Perez.....	idem.....	Boteros.
Valentin Cuevas y Cuevas.....	idem.....	Iglesia.
<i>Casas de San Galindo.</i>		
Ildefonso Clemente y del Olmo.....	Contribuyente.....	Plaza de la Constitu- cion.
<i>Miralrio.</i>		
Angel Gil Beltran.....	Contribuyente.....	De la Fragua.
Andrés Serrano Yuste.....	idem.....	idem.
Juan de Hita y Yaldehita.....	idem.....	D. las Huertas.
José Lopez Benito.....	idem.....	idem.
Leon Berquiza Gomez.....	idem.....	idem.
Serapio Beltran Ortego.....	idem.....	Saerices.
Silvestre Lozano Manso.....	idem.....	idem.
<i>Rebollosa de Hita.</i>		
Victoriano Hita y Lucas.....	Contribuyente.....	Mayor.

Nombre y vecindad de los electores.	Concepto.	Calles ó barrios donde habitan.
Torija.		
D. Alejo Alejandro y Lopez.....	Contribuyente....	Fuente.
Agustin Paniagua y Sanz.....	idem.....	Plazuela de la Iglesia.
Juan Aguado y Bermejo.....	idem.....	Mesones.
Juan Manuel Sanz y Sanchez.....	idem.....	Arrabal.
Pablo Escalante y Mojon.....	idem.....	Honda.
Victoriano Montalban y Alcalde.....	idem.....	Mayer.

Trijueque.		
Balbino Arroyo Pajares.....	Contribuyente....	Martillo.
Fernando Vijo Pastor.....	idem.....	Bachuelo.
Juan Sautier de la Roca.....	idem.....	Genova.
Luis Barriopedro Matias.....	idem.....	Mayor.
Pio Arroyo Pajares.....	idem.....	Santa Ana.
Venancio Barriopedro y Calvo.....	idem.....	Carretas.

Valdearenas.		
Manuel de Agustin Garcia.....	Contribuyente....	Retiro.

ELECTORES EXCLUIDOS EN VIRTUD DE SENTENCIA JUDICIAL.

Ninguno.

ELECTORES MANDADOS INSCRIBIR NUEVAMENTE POR DECLARACION JUDICIAL.

Ninguno.

Asi resulta del insinuado registro al que la Comision Inspectora se remite. Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, se autoriza la presente que se publicará por edictos por los Sres. Alcaldes de los pueblos de la Seccion segun lo dispuesto en el artículo 52 de la ley, á fin de que los electores puedan reclamar lo que les conenga hasta el 10 de Diciembre próximo.

Brihuega 30 de Noviembre de 1867.—El Presidente, Tomás Ortega.—Por acuerdo de la Comision.—El Secretario, Benito Garcia.

ALCALDIA 1.ª CONSTITUCIONAL

DE SIGÜENZA.

Censo electoral.—Distrito de Sigüenza.—Seccion 8.ª.—Año de 1867.

Relacion de las altas y bajas ocurridas en dicha Seccion, desde la última rectificacion, verificada en 4 de Enero último, hasta esta fecha, segun los precedentes que se han presentado á la comision inspectora de esta ciudad.

Pueblos. Nombres y apellidos de los electores.

Bajas por fallecimiento.

Alboreca.....	D. Julian Merino Yubero.....	Contribuyente.
Alcolea del Pinar.....	Juan Palafox y Domingo.....	idem.
Atance (el).....	Cipriano de Mingo y Marina.....	idem.
idem.....	Miguel Perez de Mingo.....	idem.
Bujarrabal.....	Juan del Amo Ocen.....	idem.
Castejon de Henares.....	Eugenio del Olmo y Adan.....	idem.
Cendejas de Medio.....	Mariano Garcia Moreno.....	idem.
Cendejas de la Torre.....	Joaquin Alda Estéban.....	idem.
idem.....	Juan Manuel Molina Manso.....	idem.
Garbajosa.....	Mamerto Pascual y Peña.....	idem.
Idon.....	Saturio Vazquez Alvaro.....	idem.
idem.....	Juan Adradas Garcia.....	idem.
Jadraque.....	José Agustin Matias.....	idem.
idem.....	Mariano Martinez Contreras.....	idem.
Mirabueno.....	Pedro Relaño Lozano.....	idem.
idem.....	Prudencio de Agueda Sañudo.....	idem.
Olmedillas.....	Benito Pardillo Abanades.....	idem.
idem.....	Marcos Rillo Perez.....	idem.
Sigüenza.....	Baltasar Alvarez Lopez.....	idem.
idem.....	Tomás Perujo y Peña.....	Capacidad.
idem.....	Celestino Diaz y Mateo.....	Contribuyente.
idem.....	Pedro Casado Mejares.....	idem.
idem.....	Bernardo Sardiná Garcia.....	idem.

Bajas por exclusion en virtud de sentencia judicial.

Ninguna.

Altas mandadas inscribir por sentencia judicial.

Ninguna.

Electores que han variado de domicilio dentro de la misma Seccion.

De Alcolea del Pinar á Luzaga, D. Santiago Gonzalo Garcia, contribuyente.
De Mirabueno á Cendejas de la Torre, D. Julian Moreno Estéban, capacidad.
De Bujarrabal á Mirabueno, D. Sinfiriano la Peña Barcena, idem.

Sigüenza 29 de Noviembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Benito Almazan.—Pedro Montejo, Secretario.

DIRECCION GENERAL

De Administracion Militar.

No habiendo producido resultado las subastas simultáneas intentadas para la contratacion del trigo, harina y cebada que la Administracion militar necesita en un año para el suministro del Ejército, S. M. ha resuelto por Realorden de 25 del actual se proceda á una segunda licitacion pública, pero solo para lo que sea necesario de dichas especies desde 1.º de Enero de 1868 á fin de Junio del mismo.

En su consecuencia, se hace saber al público que dicho acto tendrá efecto en esta córte y en las capitales de los distritos militares el dia 13 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, en la misma forma que expresa el anuncio, pliego de condiciones y demostracion de cantidades que aproximadamente se calcula necesitar; cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Direccion general y en las de las In-

tendencias de los distritos, y fueron insertos en la *Gaceta del Gobierno* del dia 15 de Octubre próximo pasado; en el concepto de que siendo este segundo remate para solo seis meses, la referida demostracion ó noticia se considerará reducida en sus cantidades á la mitad, para los efectos de apreciacion de las proposiciones y del depósito para tomar parte en las subastas; debiendo advertirse que los precios limites son tambien reservados.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion del trigo, harina y cebada que necesita la Administracion militar desde 1.º de Enero á fin de Junio de 1868, se comprometo á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuacion se expresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, á..... escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina, siendo su precio tambien al quintal métrico, y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectolitro. Los que deseen extender sus proposiciones abrazando dos ó mas distritos, lo consignarán en una sola oferta, segun modelo, pero detallando los precios para cada uno de aquellos; advirtiendole que se ha de hacer proposicion aparte para cada uno de los artículos porque deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos si es para mas de un distrito la proposicion.)

(Fecha y firma.)

Madrid 26 de Noviembre de 1867.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Subinspeccion de Guadalajara.

Por disposicion del Sr. Inspector del primer distrito, se saca á pública subasta el dia 15 de Diciembre actual á las doce de su mañana, la enajenacion de los efectos de material inútiles que se expresan á continuacion, existentes en las estaciones telegráficas de Guadalajara, Sigüenza y Alcalá, bajo el tipo en que han sido apreciados.

La subasta se efectuará dicho dia ante los Jefes de las estaciones en que existen los efectos, en cada una solamente de los que á ella correspondan.

Las proposiciones para la adquisicion se harán en pliegos cerrados que se presentarán precisamente con una hora de antelacion á la señalada para la subasta.

La apertura de los pliegos se verificará á las doce y la subasta se adjudicará al que haya presentado la proposicion mas ventajosa.

En el caso de que hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre ellas por espacio de media hora y pasado este tiempo se adjudicará el remate al mejor postor.

Las proposiciones podrán hacerse por el total de los efectos ó por parte de ellos y en igualdad de casos será preferida la que fuese por la totalidad.

No se admitirá proposicion que no cubra el precio en que han sido valorados los efectos.

No se hará la adjudicacion definitiva de la subasta hasta tanto que recaiga en ella la aprobacion del Sr. Inspector del distrito.

El pago de los efectos vendidos se verificará al hacerse entrega de ellos en los respectivos almacenes en donde se encuentran.

EFFECTOS QUE SE SACAN Á SUBASTA.

	Tipo de tasacion.	Escud. Mils.
Estacion de Guadalajara.		
149 vasos porosos de porcelana con incrustaciones de cobre.....	2	»
2 pescentes de hierro de peso 90 kilogramos.....	9	»
3 aparatos de tender, de hierro...	2	»

En la imprenta de este periódico se venden relaciones del modelo que se inserta á continuacion, para el empadronamiento general mandado hacer por Real orden de 5 del actual, inserto en el *Boletin oficial*, núm. 60, á 8 reales el 100, y no llegando el pedido á los 100, á 4 maravedises ejemplar.

Barrio de

Distrito de

{ Calle de.....
Número.....
Cuarto.....

Relacion de las personas que habitan en la referida habitacion.

Nombres y apellidos.	Naturaleza.	Edad.	Estado.	Ocupacion.	Observaciones.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.

	Tipo de tasacion.	Escud. Mils.
2 alicates, 3 martillos, 1 destornillador, 2 tenazas, 4 llaves inglesas, 3 llaves de tensor, 2 pisones, 1 barreno y 6 limas triangulares.	3	400
Total.....	16	400

Estacion de Sigüenza.

23 postes tornapuntas, á 400 milésimas de escudo cada uno.....	9	200
2 palomillas de hierro, su peso 16 kilogramos.....	2	»
3 aparatos de tender, de hierro....	2	»
3 llachas y cuatro limas triangulares.....	1	»
20 vasos de porcelana con incrustaciones de cobre.....	»	200
2 escaleras.....	4	»
Total.....	15	400

Estacion de Alcalá.

136 vasos de porcelana con incrustaciones de cobre.....	1	»
21 id. de cristal.....	»	200
90 cilindros de zinc.....	»	800
291 aisladores diversos con armaduras de hierro.....	1	»
2 postes tornapuntas.....	»	800
24 tensores volantes.....	»	400
1 alicate, 2 martillos, 2 destornilladores, 1 hileras, 3 horquillas, 1 pison, 2 barrenos y 6 limas triangulares.....	1	200
1 mazo de madera, 3 cajones y 2 cubos.....	1	»
Total.....	6	400

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1867.—El encargado, Rafael Yunta.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL ECO DE GUADALAJARA,

PERIÓDICO DE INTERESES MATERIALES DE LA PROVINCIA.

Bases de su publicacion.

Se vende á luz todos los domingos.—Cuesta la suscripcion, DOS REALES AL MES en Guadalajara; fuera de ella, SEIS REALES TRIMESTRE.

Se admiten suscripciones en la Administracion del mismo, calle Mayor Alta, número 14; libreria de Ruiz, Mayor Alta, 3, en la tienda de D. Antonio Vicenti (el francés), Plaza Mayor, y en la sombrereria de D. Vicente Garcia, Mayor baja, núm. 7.

Fuera de la capital no se servirá suscripcion alguna cuyo pago no se haga anticipadamente, sea por medio de comisionado, ó sea remitiendo su importe en sellos de franqueo.